En Madrid, a 26 de mayo de 2014

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0436/2014

ASUNTO: NUEVA DIRECTIVA EUROPEA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 6 de mayo se publicaba en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo, sobre facturación electrónica en la contratación pública; que los Estados Miembros deberán transponer antes del 28 de noviembre de 2018.

II.- CONTENIDO Y NECESIDAD DE LA NORMA

En la actualidad no existe una norma común para el uso de facturas en la contratación pública, por ello, los Estados miembros elaboran sus propias soluciones técnicas, basadas en sus distintas normas nacionales.

Esta situación, refleja la necesidad de una norma que establezca y describa los elementos esenciales que siempre debe contener la factura electrónica, para facilitar su envío y recepción entre sistemas basados en normas técnicas distintas. Por ejemplo, a efectos de esta Directiva, un simple archivo de imagen no debe considerarse factura electrónica.

Elementos esenciales de la factura electrónica:

a) identificadores del tratamiento y de la factura;
b) período que abarca la factura;
c) información sobre el vendedor;
d) información sobre el comprador;
e) información sobre el beneficiario;
f) información sobre el representante fiscal del vendedor;
g) referencia del contrato;
h) detalles de la entrega;
i) instrucciones para el pago;
j) información sobre deducciones o cargos;
k) información sobre la partida de la factura;
l) totales de la factura;
m) desglose del IVA.

Cronos, 63. 1ª planta.
28037 Madrid
Telf.: 913 759 324
Fax: 913 759 644

www.teseradehospitalidad.es

El objetivo es la interoperabilidad, es decir, permitir que la información se presente y se trate de manera uniforme entre los sistemas de gestión, independientemente de su tecnología, aplicación o plataforma.

Se debe poder interoperar en tres niveles distintos:

1.- A nivel de contenido de la factura (datos semánticos). Que la cantidad de información y su significado, se mantenga y comprenda.

2.- A nivel de formato o lenguaje utilizado (sintaxis). Que los datos se presenten en un formato intercambiable, y

3.- A nivel de método de transmisión.

III.- APLICACIÓN

Únicamente a las facturas electrónicas emitidas por el contratista principal adjudicatario del contrato público o concesión.

No obstante, si los Estados miembros disponen el pago directo a los subcontratistas, el régimen que se establezca en los documentos de la contratación pública, debe incluir disposiciones que indiquen si es o no obligatorio, el uso de la facturación electrónica para el pago de los subcontratistas.

Si se adjudica un contrato a un grupo de operadores económicos, la Directiva se aplica a las facturas electrónicas emitidas tanto por el grupo, como por los operadores económicos por separado.

II- CONCLUSIÓN.

Con esta directiva se obliga exclusivamente a los destinatarios de una factura, es decir, a los poderes adjudicadores, las centrales de compras y las entidades adjudicadoras, a aceptar y tramitar facturas electrónicas.

Sigue vigente el derecho del remitente de la factura a elegir como presentar la factura. Aunque no se impide, que los Estados miembros dispongan, que en el marco de la contratación pública únicamente se presenten facturas electrónicas.